CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 57 y 58 de los Estatutos de "SOMOS", así como 16, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales de "SOMOS", se fija en los estrados de este instituto político, el **"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS" DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE DURANGO",** se dispone su publicación en la página oficial del partido, debiendo asentarse las constancias de publicación correspondientes.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 31 DE OCTUBRE DE 2026.
POR EL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS"

DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

OLGA JOSEFINA MANZANERA VIDAL
SECRETARIA GENERAL

SOMOS

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS" DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

A. Sobre la constitución de SOMOS como partido político nacional.

I. El 21 de febrero de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaba ni sustituía los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, y el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO", del 1 de abril al 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

B. Sobre la constitución de los órganos estatales de SOMOS en el Estado de Durango.

I. El 28 de junio de 2026 se celebró la Sesión de Instalación de la Asamblea Estatal de "Somos" en el Estado de Durango. En dicha sesión se eligió a las personas integrantes del Consejo Estatal de "Somos" en el Estado de Durango.

II. El mismo 28 de junio de 2026 se celebró la Sesión de Instalación del Consejo Estatal de "Somos" en el Estado de Durango. En dicha sesión se eligió a las personas integrantes del Comité Estatal de "Somos" en el Estado de Durango.

III. El 10 de julio de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG35/2026, otorgó la acreditación ante dicho organismo público local al partido político nacional denominado provisionalmente "Somos México", con efectos a partir del 8 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

A. El Consejo Estatal

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, párrafo segundo, fracción II; 57, párrafo primero, y 58, fracciones I, VI, X, XIV y XV, de los Estatutos de "Somos", el Consejo Estatal de "Somos" en Durango es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es el órgano encargado de dirigir al Partido en la entidad, con base en las líneas políticas y los acuerdos adoptados por la Asamblea Estatal durante su receso. En ejercicio de dicha función, corresponde a este órgano adoptar las determinaciones necesarias para asegurar la adecuada implementación de los documentos básicos y el cumplimiento del Programa de Acción del Partido en el Estado de Durango.

II. Asimismo, el Consejo Estatal de "Somos" en Durango cuenta con facultades para aprobar los procedimientos de selección de candidaturas locales y emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones. En consecuencia, este órgano es competente para aprobar las convocatorias para la selección de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Durango.

III. Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Durango aprobará y publicará las convocatorias de candidaturas locales en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.

B. El Comité Estatal

I. Por otra parte, conforme a los artículos 12, párrafo segundo, fracción III; 59, párrafo primero, y 60, fracciones III y IX, de los Estatutos, el Comité Estatal de "Somos" en el Estado de Durango es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el ámbito estatal, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Estatal.

I. El artículo 12, párrafo segundo, fracción IV, de los Estatutos atribuye a la Comisión Electoral Estatal de Durango la organización de los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular locales y la atención de los asuntos relacionados con las elecciones internas del Partido.

II. El artículo 9, fracciones III y IX, del Reglamento de Elecciones atribuye a la Comisión Electoral Estatal facultades relacionadas con la publicación de las convocatorias para los procesos de selección de candidaturas, así como con la organización y vigilancia de los procedimientos internos que correspondan en el ámbito local.

SEGUNDO. ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

I. Mediante el Acuerdo IEPC/CG40/2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango; por ello, corresponde al Partido aprobar las convocatorias para seleccionar las candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

II. El artículo 111 de los Estatutos dispone que la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Asimismo, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará "Somos", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

III. El mismo artículo 111 de los Estatutos prevé las elecciones primarias como método de selección. En el caso de las diputaciones locales por mayoría relativa, la convocatoria correspondiente contempla elecciones primarias abiertas a la ciudadanía; por lo que hace a representación proporcional, se seguirá el procedimiento de recepción, valoración, integración y aprobación de la Lista "A", conforme a la convocatoria específica y a las disposiciones estatutarias y al régimen excepcional y transitorio aplicable.

IV. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez, tratándose de los procedimientos de elecciones primarias.

V. El artículo 124 de los Estatutos señala, como regla general, que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria correspondiente de procedencia de los registros. Asimismo, dispone que en las convocatorias se especificarán las fechas de las

precampañas, con estricta observancia de los plazos legales, sin perjuicio de las medidas excepcionales y transitorias aprobadas por el Consejo Nacional.

VI. El artículo 127 de los Estatutos establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria respectiva.

VII. El artículo 129 de los Estatutos establece la regla general sobre la oportunidad de emisión de las convocatorias. Al respecto, el Consejo Nacional de "Somos", en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026, aprobó el Acuerdo por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que contempla medidas extraordinarias para la emisión de convocatorias y la coordinación de los procesos de selección correspondientes al Proceso Electoral 2026-2027.

VIII. El artículo 25 del Reglamento de Elecciones establece las etapas de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, en los términos que resulten aplicables a cada método de selección:

- **Preparación**. Esta etapa inicia con la instalación de la Comisión Electoral Estatal, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que correspondan e incluye:
    - La emisión de la convocatoria, en la que se detallarán fases, plazos, los requerimientos específicos y la forma de registro, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal o local correspondiente.
    - Registro de aspirantes, que comprende el proceso de inscripción, cumplimiento de requisitos y validez de la participación de los aspirantes.
- **Precampaña**. Comprende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los aspirantes con el objeto de lograr el respaldo ciudadano para obtener la candidatura, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.
- Jornada electoral. Inicia con el acto protocolario de la apertura del sistema de votación, y en su caso con la instalación de los centros de votación presencial, y concluye en la fecha y hora de cierre y demás términos señalados en la convocatoria.
- **Resultados**. Inicia con la entrega de resultados electorales a la Comisión Electoral Estatal y su integración para la realización del cómputo correspondiente; concluye, con la publicación de los resultados obtenidos dentro de las 24 horas siguientes a la jornada electoral.
- **Declaración de validez**. Inicia con la sesión de cómputo correspondiente y termina con la generación del acta de la elección respectiva.

IX. El artículo 26 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo Estatal de SOMOS aprobará y publicará las convocatorias de candidaturas locales en coordinación con la Comisión Electoral Estatal.

X. El artículo 27 del Reglamento de Elecciones dispone que la Convocatoria, de acuerdo con el artículo 130 de los Estatutos, contendrá al menos lo siguiente:

- Candidatura que elegir;
- Requisitos de elegibilidad;
- Fechas de registro de precandidatura;
- Documentación para entregar;
- Período para subsanar omisiones o defectos;
- Reglas generales y topes de gastos de campaña y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral correspondiente;
- Método de selección;
- Fecha y lugar de la elección;
- Fechas en las que deberán presentar los informes de ingresos y egresos de o de precampaña, en su caso; y
- La forma en que será el proceso de registro.

XI. El artículo 28 del Reglamento de Elecciones determina que la Convocatoria será modificada únicamente por mandato normativo, mandato jurisdiccional, error material o imposibilidad sobreviniente. Cualquier modificación será oportuna y ampliamente comunicada y requerirá de fundamentación y motivación, así como ser emitida por el órgano competente.

XII. El artículo 29 del del Reglamento de Elecciones dispone que cada acto quedará firme al vencer los plazos de los acuerdos, y en su caso, los plazos de las resoluciones establecidos en las impugnaciones que se hubieran presentado.

XIII. El artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango dispone que los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular comprenden las actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes conforme a la Ley, sus Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones generales de sus órganos directivos.

XIV. El artículo 178, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango dispone que, al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos de selección interna, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, según la elección de que se trate.

XV. La determinación del procedimiento deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, con indicación de la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos de selección, la fecha de expedición de la convocatoria, los plazos

de cada etapa, los órganos responsables y, en su caso, la fecha de la jornada comicial interna o de la sesión en que se decida sobre las candidaturas, conforme al artículo 178, numeral 1, de la Ley Electoral local.

XVI. Los artículos 124 a 130 de los Estatutos y 25 a 29 del Reglamento de Elecciones integran el marco normativo general para la emisión de convocatorias. La de mayoría relativa regula el procedimiento de elecciones primarias abiertas; la de representación proporcional contempla la recepción y valoración de propuestas y la aprobación por el Consejo Estatal de la Lista "A" de cinco fórmulas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Nacional en materia de candidaturas reservadas para representantes de causas. La integración de las listas "B" y definitiva corresponde a la autoridad electoral, en términos de los artículos 12 y 282 de la Ley Electoral local, así como 75 a 80 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026.

XVII. El 15 de septiembre de 2026, el Comité Estatal de "Somos" en Durango aprobó el Acuerdo por el que se determina el procedimiento interno para la selección de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el marco del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Dicho instrumento establece los métodos de selección y las previsiones generales de su ejecución, sin perjuicio de las adecuaciones de calendario y de implementación que deban someterse al órgano partidario competente y comunicarse a la autoridad electoral local.

XVIII. En consecuencia, corresponde al Consejo Estatal de "Somos" en Durango aprobar las convocatorias específicas de mayoría relativa y de representación proporcional, disponer su publicación y ordenar las actuaciones necesarias para su ejecución, observando el régimen excepcional y transitorio nacional, la normativa electoral local, los mecanismos de impugnación y las obligaciones de fiscalización aplicables.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Estatal de "Somos" en el Estado de Durango emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **aprueba** el presente acuerdo y, en consecuencia, las dos convocatorias siguientes, que forman parte integrante de este instrumento, para su emisión y publicación conforme a la normativa aplicable:

A. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE DURANGO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

B. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. Se ratifica, en lo conducente, el método de selección de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios aprobado por el Comité Estatal de "Somos" en Durango el 15 de septiembre de 2026. Las fechas, etapas y reglas particulares serán las previstas en las respectivas convocatorias aprobadas mediante el presente instrumento. Se instruye a la representación del Partido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a realizar las comunicaciones que correspondan respecto de la aprobación de dichas convocatorias y de las adecuaciones al calendario originalmente informado, observando los plazos legales y conservando los acuses respectivos.

TERCERO. El presente acuerdo y las convocatorias que mediante él se aprueban se publicarán en la página oficial de internet y en los estrados de "Somos", para conocimiento de las personas afiliadas, aspirantes y ciudadanía en general.

CUARTO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación, sin perjuicio de que el inicio de cada procedimiento interno se rija por la publicación de la convocatoria correspondiente.

Así lo aprobó el Consejo Estatal de "Somos" en el Estado de Durango, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2026, con la votación que se haga constar en el acta correspondiente.

DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

OLGA JOSEFINA MANZANERA VIDAL
SECRETARIA GENERAL